

NORMATIVA (PARTE B) CÓDIGO DE ÉTICA INTERNACIONAL PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD.

CP. MG. CARLOS HIDALGO BOLAÑOS

APLICACIÓN DEL CÓDIGO PARA PROFESIONALES DE LA CONTABILIDAD EN EJERCICIO – PARTE B

- La parte “A” del código de ética describe también la manera como el marco conceptual es aplicable en determinadas situaciones a los profesionales de la contabilidad en ejercicio, que es aquel que trabaja en una firma que presta servicios profesionales, con independencia de su inscripción funcional (por ejemplo, auditoría, revisoría fiscal o consultoría).

- Este término también se utiliza para referirse a una firma de profesionales de la contabilidad en ejercicio. el cumplimiento de los principios fundamentales puede verse potencialmente amenazado por una amplia gama de situaciones y/o circunstancias, estas amenazas se pueden clasificar en una o más de las siguientes categorías:
- Interés propio, cuando un interés financiero o de otro tipo puede influir de manera inadecuada en el juicio o en el comportamiento del profesional.

- **Auto-revisión**, debido a que el profesional no evalúe de manera adecuada los resultados del juicio anterior que realice el profesional u otra persona que pertenezca a la firma.
- **Abogacía**, debido a que el profesional promueva la posición del cliente a tal punto de que pueda comprometer su objetividad.
- **Familiaridad**, debido a una relación larga o muy cercana con el cliente, puede hacer que el profesional sea muy complaciente con sus intereses o en la aceptación de los encargos.

- Intimidación, debido a presiones actuales o percibidas por el profesional y que puedan ejercer influencia indebida en su juicio.
- El objetivo del profesional de la contabilidad frente a dichas amenazas es eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, para lo cual debe aplicar salvaguardas que pueden clasificarse en dos grandes categorías:

- Salvaguardas instituidas por la profesión o por las disposiciones legales y reglamentarias, tales como, formación educativa, entrenamiento y experiencia para ingresar a la profesión.

- Salvaguardas en el entorno de trabajo: a nivel de firma y a nivel de encargo. el profesional debe aplicar su juicio para determinar la mejor forma de afrontar las amenazas que no estén a un nivel aceptable, ya sea mediante la aplicación de salvaguardas, poniendo fin al trabajo o rehusándose a ejercer el mismo. según la naturaleza del encargo, el profesional puede también apoyarse en salvaguardas puestas en práctica por el cliente; sin embargo, no es posible confiar exclusivamente en ellas para reducir las amenazas a un nivel aceptable.

- El profesional, antes de la aceptación de un nuevo cliente debe determinar si la misma puede originar una amenaza en relación con los principios fundamentales. las cuestiones relacionadas con el cliente, que si fueran conocidas pueden poner en peligro el cumplimiento de dichos principios.

- El profesional debe evaluar la significatividad de cualquier amenaza y cuando sea necesario, debe aplicar las salvaguardas necesarias para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable; cuando no sea posible reducirlas a un nivel aceptable el profesional se debe rehusar a establecer una relación con el cliente.

- De igual forma sucede para el profesional al que se le solicita que sustituya a otro profesional o que esté considerando la posibilidad de realizar una oferta por un encargo para el que está nombrado en la actualidad otro profesional; según la naturaleza del encargo esto puede requerir una comunicación directa con el profesional actual, pero como este profesional tiene el deber de cumplir con el principio de confidencialidad, necesitará obtener la autorización adecuada del cliente, preferiblemente por escrito.

- Si el profesional propuesto no logra establecer comunicación con el profesional actual, puede tomar medidas razonables para obtener información de cualquier posible amenaza por otros medios. el principio fundamental de competencia y diligencia profesional obliga al profesional a prestar únicamente aquellos servicios que pueda realizar de modo competente.

- Cuando el profesional tenga la intención de confiar en el asesoramiento o trabajo de un experto, debe determinar si dicha confianza está fundamentada, teniendo en cuenta los siguientes factores: reputación, especialización, recursos disponibles y normas profesionales y de ética aplicables.

- Cuando se inician negociaciones relativas a servicios profesionales, el profesional puede proponer los honorarios que considere adecuados; el hecho de que un profesional pueda proponer unos honorarios inferiores a los de otro, no es en sí poco ético; sin embargo pueden surgir amenazas en relación con los principios fundamentales de interés propio y competencia y diligencia profesional.

- La existencia de la amenaza y la significatividad de la misma dependerán de factores tales como el nivel de honorarios propuestos y los servicios a los que se refieren.
- En algunas circunstancias el profesional puede percibir en relación con un cliente, honorarios por referencia o una comisión, estos pueden originar una amenaza de interés propio en relación con la objetividad y con la competencia y diligencia profesional.

- Cuando un cliente ofrezca regalos o invitaciones al profesional de la contabilidad o a un miembro de su familia inmediata o a un familiar próximo, y estos acepten puede surgir una amenaza de interés propio o de familiaridad en relación con la objetividad, la posibilidad de que dichos ofrecimientos se hagan públicos puede originar una amenaza de intimidación en relación con la objetividad.

- La existencia de una amenaza y la significatividad de la misma dependen de la naturaleza, el valor e intención del ofrecimiento, si estas son insignificantes o intrascendentes el profesional puede concluir que el ofrecimiento se deriva del curso normal de operaciones sin que exista la intención de influir en la toma de decisiones o en obtener información.

- El profesional no se puede hacer cargo de la custodia de los activos del cliente, a menos que corresponda a una disposición legal, en cuyo caso la custodia se debe hacer de conformidad con el deber legal que le haya sido impuesto. la custodia de activos por parte del profesional puede generar amenaza de interés propio en relación con el principio del comportamiento profesional y puede existir interés propio en relación con la objetividad.



GRACIAS!!!!